

JORGE FRANCISCO RAD RACHED

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En uso de la atribución que le confiere el numeral 10 del Artículo 12 del Reglamento General de la UNET, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Resolución Rectoral N° 145, dicta las siguientes:

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DEL
BENEFICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



- ARTICULO 1.- Las presentes normas regirán la asignación del beneficio de comedor que la Universidad dará a sus empleados administrativos, conforme al artículo 51 de la Resolución Rectoral N° 145.
- ARTICULO 2.- El beneficiario de la asignación a que se contrae esta Resolución tendrá derecho a un (1) ticket diario para el comedor universitario, durante los días en los cuales éste último preste sus servicios.
- ARTICULO 3.- Podrán optar al beneficio de comedor los empleados administrativos de la UNET que cumplen los siguientes requisitos:
- a) Estar Asociado a la AEAUNET.
 - b) Presentar por escrito, en los primeros treinta (30) días de cada semestre, la respectiva solicitud, ante la Asociación de Empleados.
 - c) Llenar la encuesta para selección, en la oportunidad que se señale al efecto.
- ARTICULO 4.- La asignación del beneficio la hará la Asociación de Empleados de acuerdo con la evaluación de la encuesta, la cual se regirá por la escala de valores preparadas para tal fin. El total de los beneficiarios de esta asignación, no podrá exceder de cincuenta (50) en cada semestre.
- ARTICULO 5.- La Asociación expedirá, al principio de cada semestre, un carnet de identificación que acredite al asociado como beneficiario del comedor. Este carnet deberá ser presentado para el retiro de los tickets respectivos.
- ARTICULO 6.- La entrega de los tickets comedor se hará personalmente al beneficiario, con dos (2) días hábiles de anticipación al inicio del mes. Todo ticket deberá llevar la fecha correspondiente al día de su utilización.
- ARTICULO 7.- Todo beneficiario deberá entregar el carnet de identificación al finalizar las actividades del comedor universitario junto con la solicitud de renovación, la cual deberá cursarse por escrito. Para que la renovación pueda acordarse el solicitante deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 3 de esta Resolución.

CAPITULO II

DE LA SUSPENSION DEL BENEFICIO

ARTICULO 8.- Los beneficiarios de la asignación serán objeto de un seguimiento semestral en sus condiciones socio-económicas y en caso de comprarse que dicho beneficio no se justifica será suspendido.

ARTICULO 9.- Es causa de suspensión temporal del beneficio de comedor, el retiro de la Institución por enfermedad u otra causa justificada, por un período no mayor a un (1) año.
PARAGRAFO UNICO: En caso de suspensión temporal, la asignación del beneficiario podrá ser otorgada por un período igual al de la suspensión, a otro asociado, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos al efecto.

ARTICULO 10.- Son causas de suspensión definitiva:
a.- Suministro de datos falsos para obtener la asignación
b.- Transferir tickets a otro asociado o persona ajena

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES


ARTICULO 11.- Todo asociado deberá denunciar ante la Comisión de Tickets Comedor, cualquier irregularidad que conozca en el proceso de asignación del beneficio. Esta denuncia se hará por escrito ante la citada Comisión.

ARTICULO 12.- El beneficiario que extravíe su carnet, deberá solicitarlo a la brevedad posible a la Asociación, a fin de que se proceda a su anulación y a la expedición de uno nuevo.

ARTICULO 13.- Lo no previsto en estas Normas y las dudas que puedan presentarse en su aplicación, será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, la cual solicitará la opinión de la Asociación de Empleados de la UNET.

Dada en San Cristóbal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

11.77-JR.
JORGE FRANCISCO RAD RACHED
Rector


ALEJANDRO E. LOPEZ RODRIGUEZ
Vice Rector Secretario

JFRR/gsp.
Mayo 85.

